

CONSTANCIA: Popayán 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00105, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ
Radicado: 2021-00105

Interlocutorio No. 514

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas **HEQ388** toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 26 de diciembre de 2016, suscrito por la demandada MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de

1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en Calle 54B No. 9B-06 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE LA REFERENCIA, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25706896, al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, señor ORLANDO FORERO GÓMEZ, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ en la calle 93B No.19-31 oficina 202 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: linda.perez@incomercio.com.co Tel 2191919 opción 1,5,6., al Kilometro 3 vía Funza Siberia, finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, teléfono 5466643.

SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: JAC
COLOR: NEGRO
CLASE: CAMIONETA WAGON
PLACAS HEQ388
CHASIS: LJ12EKR28H4002525
MODELO: 2017
MOTOR: G3492101
LINEA: S2(HFC7151EAV)
TIPO CARROCERIA: WAGON
CILINDRAJE 1499

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ORLANDO FORERO GÓMEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCO FINANDINA S.A.** a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P. 272.232 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383149dbc68e1c50b55e0e6dbb86b86de001f41a321451c06daf586392e33337**

Documento generado en 14/03/2022 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>